

## **ESTATUTOS**

### **COOPERATIVA AUTONOMA REGIONAL DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA “CARC”**

#### **CAPITULO I**

#### **NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN**

**ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL:** La Cooperativa Autónoma Regional de Cajamarca y Anaime “CARC” es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de carácter multiactivo, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado, que se rige por el ordenamiento legal, los presentes estatutos y las disposiciones reglamentarias del gobierno nacional y de los órganos de administración y dirección de la Cooperativa conforme a las facultades legales, según el derecho Colombiano y de los principios y métodos universales del Cooperativismo. Sus asociados son los gestores y aportantes de la empresa.

**ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES:** El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Cajamarca Tolima, y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República Colombiana, pudiendo establecer sucursales, agencias, y puntos de operaciones en cualquier parte del país y fuera de él, dentro de las normas pertinentes.

**ARTICULO 3. DURACIÓN:** La duración de la Cooperativa será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y en estos estatutos.

**ARTICULO 4. NORMAS QUE NOS RIGEN:** La Cooperativa CARC se registrará por las normas legales vigentes, tal caso las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y sus normas reglamentarias, por los presentes estatutos, por las disposiciones emanadas por el organismos estatal competente, que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, y en general, por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

#### **CAPITULO II**

#### **OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL:** Su objeto social del acuerdo cooperativo, es el de promover y mejorar permanentemente, las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados y sus familias, en la satisfacción de necesidades de producción, transformación, suministro, comercialización, y servicios en general, que contribuyan al fortalecimiento de la actividad agropecuaria bajo el método cooperativo, extendiendo su acción social al desarrollo del sector rural y comunidad en general.

**ARTICULO 6. ACTIVIDADES:** En desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa, podrá adelantar entre otras las siguientes actividades:

- a. Efectuar la compra, distribución, acopio y comercialización de frutas, hortalizas y verduras frescas, derivados y subproductos, así como otros productos agropecuarios cosechados y producidos mediante convenios y/o contratos para el mercadeo en todas sus modalidades.
- b. Elaborar proyectos, planes y programas que permitan una producción proporcional al comportamiento del mercado para que la participación sea razonable y efectiva de sus asociados.
- c. Facilitar a los asociados materias primas, provisión agrícola y asistencia técnica para el desarrollo de sus actividades de producción y comercialización, bajo un enfoque de sostenibilidad de los recursos con las prácticas agropecuarias adecuadas.
- d. Desarrollar y/o coordinar la provisión de servicios de todo tipo de programas, tendientes a satisfacer las necesidades de salud, educación, capacitación, formación humana, participación ciudadana, previsión, seguridad, solidaridad, bienestar, recreación, turismo y cultura y mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados mediante la ejecución y cumplimiento de la destinación de excedentes cooperativos normativos como educación y solidaridad.
- e. Brindar servicios de crédito a los asociados, de diferentes clases, línea y modalidad con base en los aportes realizados por éstos, y/o los recursos captados reembolsables o no, con destinación específica para este fin, éstos últimos serán aplicados en los términos previstos en las normas vigentes, en los estatutos, los reglamentos y pautas de cada proyecto en particular. También, se manejarán fondos que la Asamblea o el Consejo de Administración determine, caso fondo rotatorios, para el desarrollo de proyectos especiales, que no tienen connotación de aportes siendo reembolsables o no.
- f. Celebrar contratos de producción con los asociados para asegurarles el mercado de sus productos y garantizar la participación efectiva en el mercado de los diferentes canales de comercialización.
- g. Celebrar y ejecutar en su propio nombre y por delegación todos los actos y contratos civiles y comerciales, necesarios en desarrollo y cumplimiento de su objeto social. Los servicios, que la cooperativa no pueda prestar directamente, se harán mediante celebración de convenios con otras entidades, en especial del sector cooperativo.
- h. Promover, adquirir, organizar o instalar de un modo lícito fabricas, talleres e industrias, depósitos y transporte, destinados a procesar la producción agropecuaria de sus asociados y facilitarle a éstos los medios necesarios para su comercialización y desarrollo económico.
- i. Adquirir, organizar y administrar los bienes muebles e inmuebles y los puntos de compra o venta, necesarios, para el desarrollo de las actividades de la Cooperativa, pudiendo enajenar, pignorar, dar o tomar en arrendamiento u otro título como comodato, usufructo, dación en pago, consignación, comisión y en general todos los actos administrativos lícitos.
- j. Suministrar bienes básicos de consumo mediante compra y venta, apertura y operación de establecimiento de suministro a sus asociados y comunidad en general.
- k. Hacer inversiones, adoptar y adquirir la calidad de asociado en entidades del gremio Cooperativo o ajeno del mismo si la inversión contribuye a la realización de los programas y objetivos de la Cooperativa.
- l. Celebrar toda clase de convenios, pactos, acuerdos, transacciones, operaciones, contratos comerciales, civiles, laborales, y de otra naturaleza; con personas naturales o jurídicas de carácter mixto, privadas o públicas, del orden nacional o internacional, gestionando la

ejecución de todo tipo de proyectos, la administración de recursos públicos, la representación comercial o el agenciamiento de personas naturales jurídicas nacionales o extranjeras, con objeto similar o complementario que beneficie la cooperativa en su objeto social.

**ARTICULO 7. DE LOS REGLAMENTOS:** Para el establecimiento de los servicios, el Consejo de Administración de la Cooperativa, dictará las reglamentaciones de los mismos, donde consagrará los objetivos específicos, sus recursos económicos y la estructura administrativa que se requiere, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

**ARTICULO 8. DE LOS ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCION A LOS PRINCIPIOS:** Las actividades previstas en el artículo 6, que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas constituyen actos cooperativos y se dará aplicación a los principios básicos del Cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universales aceptados, que hacen relación con el libre ingreso y el retiro voluntario, con el control democrático, con la participación económica, con la autonomía e independencia, con el impulso permanente de la educación cooperativa, con la cooperación entre cooperativas, y el compromiso con la comunidad.

Los diversos servicios de la cooperativa se organizan en secciones de acuerdo con las características de cada tipo a saber:

SECCION DE PRODUCCION  
SECCION DE TRANSFORMACION  
SECCION DE COMERCIALIZACION  
SECCION DE CONSUMO  
SECCION DE CREDITO Y FONDOS ESPECIALES  
SECCION DE EDUCACION Y SOLIDARIDAD

**ARTICULO 9. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO AFILIADO:** Por regla general, la Cooperativa Autónoma Regional de Cajamarca y Anaime Ltda., “CARC”. Prestará preferencialmente los servicios a sus asociados, sin embargo por razones de interés social y del gremio, así como para hacer de instrumento regulador de precios para la conveniencia pública, la Cooperativa podrá extender los servicios al público en general con el cumplimiento de las formalidades legales, a excepción de préstamos que se otorgaran exclusivamente a los asociados.

### **CAPITULO III**

**DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES DE ADMISIÓN DEBERES Y DERECHOS,  
RETIRO, EXCLUSIÓN, SUSPENSIÓN Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 10. CONDICIONES DE ADMISIÓN:** Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y estar habilitado legalmente.
- b. Ser productor agropecuario o estar vinculado a actividades relacionadas con el Agro.
- c. Cancelar la suma equivalente al quince (15%) del salario mensual mínimo legal vigente aproximado por exceso o por defecto al múltiplo de cinco mil (5.000) más cercano como cuota de admisión y suscribir como aportes sociales iniciales el equivalente en pesos colombianos a un salario mínimo mensual y vigente en el país y pagar al momento de su ingreso un 30% de los mismos y el remanente restante en cuotas iguales durante los seis (6) meses aproximando cada cuota al múltiplo de cinco mil (5.000) más cercano por exceso o por defecto.
- d. Asumir el compromiso de incrementar sus aportes, después de pagar el capital inicial, 3% del valor de los productos que entregue en consignación y comercialice con la Cooperativa cada mes, o en su defecto, realizar aportes mensuales por valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal diario vigente, que irán con destino al incremento de los aportes sociales individuales de cada asociado. En ningún caso podrá ser menor el valor de incremento mensual de aportes al 50% de un salario mínimo legal diario vigente.
- e. Presentar solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración y comprometerse a cumplir con las normas y reglamentos que rigen la Cooperativa.
- f. No pertenecer a otras Cooperativas o asociaciones que persiguen fines iguales o presten idénticos servicios dentro del mismo radio de acción.
- g. Facilitar la información personal que requiere el Consejo de Administración; las recomendaciones personales, comerciales y las que se consideren necesarias con sus respectivas confirmaciones y verificaciones que serán base del estudio de aceptación como asociado.
- h. Tener unidad de producción ubicada dentro del radio de acción de la Cooperativa.
- i. No ser intermediario de productos agropecuarios en plazas de mercado o canales especializados, ni ejercer labores de intermediación o acopio entre los productores y consumidores mayoristas.
- j. No haber sido excluido de ninguna asociación gremial o cooperativa por ejecutar actos indebidos que afectará su estabilidad económica o el prestigio social.
- k. Haber sido aprobada su admisión.
- l. Podrán ser asociados los empleados de la Cooperativa, que cumplan con los anteriores requisitos a excepción del contemplado en el literal b.
- m. Haber recibido el curso básico de economía solidaria o presentar el certificado en los seis meses siguientes a su ingreso.

**PARÁGRAFO:** el asociado que no realice el incremento de los aportes, será causal de inhabilidad para acceder a los derechos y servicios que brinde la cooperativa a sus asociados.

**ARTICULO 11. ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS** Podrán también ser asociados las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, que deseen ingresar a la Cooperativa de conformidad con el reglamento, que para tal efecto establezca el Consejo de Administración. Entre ellos, solicitud acompañada de certificado de representación legal de cámara y comercio, autorización o constancia del órgano que autorizó la asociación, copia de estatuto o escritura de contiene el contrato social, y últimos estado financieros. Por lo demás serán aplicables cuando a ello hubiere lugar, los demás requisitos para personas naturales del presente estatuto.

**ARTICULO 12. TERMINO PARA LA ADMISIÓN:** El Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días calendarios a su presentación, deberá considerar y pronunciarse sobre la solicitud de admisión que reúna los requisitos consagrados en el presente Estatuto.

**ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos que rige la entidad.
- b. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y las operaciones autorizadas en los estatutos.
- c. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma especialmente conservar total lealtad en sus actividades y transacciones con la Cooperativa.
- d. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera de la Cooperativa, como también su prestigio social, representando intereses opuestos a los de la Cooperativa o adquiriendo compromisos que impidan el desarrollo de la misma.
- e. Efectuar el mercadeo de productos por intermedio de la Cooperativa conforme lo determinan las exigencias de la calidad y reglamentos de comercialización de los productos agropecuarios.
- f. Reportar el cambio de domicilio y/o la enajenación de su unidad de producción.
- g. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales fueron nombrados.
- h. Pagar los aportes sociales suscritos ordinarios y extraordinarios que ordene la Asamblea General.
- i. Realizar la compra de materias primas, provisión agrícola, y de bienes básicos de consumo, dentro de la sección de la cooperativa dispuesta para tal fin, como mecanismo de fortalecimiento y bienestar cooperativo.
- j. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas en los Estatutos y cumplir los demás deberes que resulten de la ley y los reglamentos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La no observación de los anteriores deberes, se convierten en motivo de sanción o exclusión según el capítulo IV, al igual, que el no cumplimiento de las normas establecidas en los presentes estatutos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Asociado que tenga dificultad de realizar sus aportes podrá congelar su condición de asociado hasta por tres meses, prorrogables por tres meses más a criterio del consejo de Administración, tiempo en el cual no se realizarán aportes, pero tampoco se disfrutará de los servicios de la cooperativa.

**ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios autorizados por los Estatutos y reglamentos en las condiciones establecidas por éstos.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Beneficiarse de los programas educativos y demás eventos sociales, que se realicen.

4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y demás eventos democráticos previstos en el presente Estatuto, participando con voz y voto.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa utilizando el conducto regular de los órganos de la Administración.
6. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
9. Ejecutar la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales, en forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:** La calidad del Asociado se pierde por:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser asociado.
3. Por fallecimiento del asociado.
4. Por disolución y liquidación de la persona jurídica asociada.
5. Por exclusión y acumulación de sanciones.

**ARTICULO 16. RETIRO VOLUNTARIO:** El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie solicitud por escrito y no podrá estar condicionado a ninguna situación económica, ni social. Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

**ARTICULO 17. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO:** El asociado que se halla retirado de la Cooperativa voluntariamente y solicite nuevamente su ingreso deberá además de cumplir los requisitos para nuevos asociados los siguientes:

- a. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración después de cumplidos seis (6) meses de su retiro.
- b. cancelar nuevamente la cuota de admisión.
- c. Suscribir y pagar aportes sociales por lo menos del 80% de los pagados en el momento de su desvinculación.

**ARTICULO 18. RETIRO POR PERDIDA DE LA CALIDAD O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:** Cuando El asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad legal o cuando haya perdido algunas de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio declarará su retiro. La decisión que en tal sentido se adopte será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el afectado en el término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación ante el Consejo de Administración.

**ARTICULO 19. RETIRO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO O POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA:** Ocurreda la muerte del asociado, se entenderá perdida su calidad y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho, mediante presentación del acta o certificado de

defunción respectivo. Los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que éste haya designado, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas sobre sucesiones.

La calidad de asociado de una persona jurídica se pierde cuando se disuelve para liquidarse y el Consejo de Administración formalizará el retiro en los treinta (30) días calendario siguiente en que se acredite el hecho.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando los herederos quieren reclamar los aportes, deberán designar en un término improrrogable de seis meses, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que lo representará ante la cooperativa, sin que ella adquiera la calidad de asociado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando el cónyuge no separado, la compañera permanente u otro beneficiario lo determine, puede asumir la membrecía del asociado y continuar como titular de los aportes, siempre y cuando ostente las condiciones de admisión aplicables, y realizando el trámite interno respectivo asumiendo las responsabilidades correspondientes. Este derecho no lo exime de otros derechos relacionados a la muerte contemplados en los estatutos y reglamentos de la cooperativa.

**ARTICULO 20. RETIRO POR EXCLUSIÓN:** El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado en los siguientes casos:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los estatutos, reglamentos generales, especiales y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Por incumplimiento de los “Deberes” consagrados en el presente estatuto.
- c. Por servirse de la Cooperativa en provecho de otros asociados, terceros y/o permitir o facilitar tal provecho.
- d. Cuando el asociado en forma reiterada y sin justa causa se abstiene de recibir educación Cooperativa programada y de asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias a que se le cite.
- e. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas y contractuales acordadas en la Cooperativa.
- f. Por el empleo o ejercicio de actividades que sean calificadas como deslealtad con la Cooperativa.
- g. Por ingresar a otra Cooperativa o asociación que persiga idénticos fines.
- h. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos y/o información relacionada con la actividad del asociado en la Cooperativa.
- i. Por abstenerse de utilizar los servicios, de participar en las actividades de la Cooperativa, sin que el asociado lo justifique de manera razonable y contundente al ser requerido.
- j. Por haber sido condenado el asociado por la justicia ordinaria debido a la comisión de delitos comunes dolosos.
- k. Por cambiar la destinación de los créditos obtenidos en la Cooperativa.
- l. Por los demás motivos expresados y previamente consagrados en los reglamentos y decisiones de la Asamblea General causales de exclusión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Asociado excluido tiene derecho a la devolución de sus aportes sociales sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor conforme a los estatutos, al reglamento de la Cooperativa y de la ley vigente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El consejo de administración, no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros de organismos de administración, control y fiscalización, sin que la Asamblea General les haya quitado dicho carácter. Una vez levantada ésta investidura, el órgano competente podrá aplicar el régimen de sanciones previsto en este estatuto.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 21. SANCIONES:** Además de los casos previstos en la ley 79/88, el Consejo de Administración reglamentará la disciplina social de la cooperativa y ejercerá su función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación, llamada de atención verbal.
2. Multas y demás sanciones económicas
3. Suspensión al uso de determinados servicios
4. Suspensión total de derechos

**PARAGRAFO :** Las sanciones previstas en los numerales 2o. y 4o. de este artículo, serán adelantadas sumariamente por el presidente y secretario del Consejo de Administración, surtiendo para ello en todo caso, el procedimiento contemplado para decretar la exclusión de un asociado, previsto en el artículo 20 del presente estatuto.

Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social u hoja de vida del sancionado. Contra la sanción de amonestación no procede recurso alguno. No obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, las cuales también se archivarán en la carpeta pertinente.

**ARTÍCULO 22. AMONESTACIONES:** Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social u hoja de vida del sancionado. Contra la sanción de amonestación no procede recurso alguno. No obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, las cuales también se archivarán en la carpeta pertinente.

**ARTÍCULO 23. MULTAS Y DEMAS SANCIONES ECONÓMICAS:** No obstante lo descrito y de considerarse la multa como una sanción que puede ser impuesta por el Consejo de Administración como consecuencia de una falta cometida, por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados y Delegados que no asistan a sus sesiones o a eventos educativos sin causa justificada o a aquellos que incumplan con otros compromisos que afecten la imagen comercial de la cooperativa. El valor de las multas no podrá exceder treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y se destinarán en primer lugar para subsanar posibles pérdidas económicas derivadas del incumplimiento o para incrementar el Fondo de Solidaridad.

Igualmente, los reglamentos así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la cooperativa, podrán contener sanciones económicas tales como intereses moratorios,



cláusulas indemnizatorias y demás costos derivados del incumplimiento de obligaciones, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 24. SUSPENSIONES AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de los mismos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que de ellos se deriven y sin que para decretarlas se requiera sujetarse al procedimiento que se establece para la suspensión total de los derechos de los asociados.

**ARTÍCULO 25. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:** Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida, fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración considere que la exclusión es excesiva o que la sanción de multa no es conveniente, éste podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción la cual no podrá exceder de seis (6) meses.

**ARTICULO 26. CAUSALES DE SANCIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:** Para los miembros del consejo de Administración y la junta de vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

**PARÁGRAFO:** El consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

**ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN:** Para proceder a decretar la exclusión o suspensión temporal, se adelantará una información sumaria, para establecer la exigencia y justificación de las causas que ameritan tal medida, así como las razones legales y estatutarias, lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso antes de tomar la determinación; el asociado tendrá la oportunidad de ser escuchado en descargos, contando con un plazo de diez (10) días calendario para hacerlo.

La exclusión o suspensión del asociado deberá ser comunicada por escrito y en forma personal por el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha en que fue decretada.

Si no se puede hacer entrega personal de la comunicación escrita, se le enviará mediante correo certificado a la dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa o al correo electrónico registrado.

Transcurridos ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se envió la carta certificada se tendrá como comunicada la decisión.

En caso de no poder hacerlo personalmente o por correo certificado o por correo electrónico, será fijada en un lugar público de las oficinas de la cooperativa, con la constancia

correspondiente, y por el término de diez (10) días hábiles, al cabo de los cuales se tendrá por hecha la notificación.

En el texto de la resolución, como de la notificación al asociado, se debe dar a conocer los recursos que legalmente procedan, y los términos y forma de presentación de los mismos.

En los casos que procedan, la investigación correspondiente previa deberá ser realizada por parte de la Junta de Vigilancia a solicitud del Consejo de Administración o de oficio, de la cual se dejará constancia escrita en el Acta debidamente aprobada y firmada. En la investigación interna se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado, con sus recomendaciones, al Consejo de Administración quien aplicará las sanciones.
7. Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

**ARTICULO 28. RECURSOS:** El asociado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los ocho (8) días hábiles, siguientes a la fecha en que se le notificó la resolución de exclusión. Contra la suspensión temporal de derechos no procede recurso alguno.

El Consejo de Administración tendrá treinta (30) días hábiles para decidir el recurso presentado. Si el Consejo ratifica la exclusión del asociado, éste podrá interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General.

El asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que la Asamblea General resuelva su recurso, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la resolución.

## **CAPITULO V**

### **GARANTIAS, DEVOLUCIONES Y DEDUCCIONES**

**ARTICULO 29. OBLIGACIONES Y GARANTIAS:** Los Aportes sociales de los asociados en la Cooperativa, servirán de garantía de sus obligaciones con ella.

Al determinarse el retiro del asociado, la Cooperativa dará por vencido el plazo de las obligaciones y efectuará cobro inmediato, como acreedor privilegiado.

**ARTICULO 30. DEVOLUCIONES, DEDUCCIONES Y COMPENSACIONES:** Los asociados que hayan perdido la calidad de tal, o los herederos del asociado fallecido tienen derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes sociales y demás sumas a

que tengan derecho, previa deducción de los compromisos económicos y deudas que tengan pendientes con la Cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para efectuar las devoluciones, pudiendo señalar plazos, turnos y otras formas de reintegro, de tal manera que dichas operaciones no perjudiquen la buena marcha de la Cooperativa, actuando siempre de acuerdo a la ley vigente, en concordancia con el artículo 71 de estos estatutos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si en la fecha de desvinculación del asociado, la cooperativa presenta pérdidas en su último balance general y estado de resultados debidamente auditados por el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes y derechos económicos que tiene el asociado en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad, que es de dos (2) años.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de los estados financieros en que se reflejan las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezarán a devengar un interés de mora establecido por la Superintendencia Bancaria.

## **CAPITULO VI**

### **REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 31. DE ORGANISMOS ENCARGADOS:** La dirección y administración de la Cooperativa, estará a cargo de:

- a. Asamblea General de Asociados o delegados.
- b. Consejo de Administración.
- c. Gerente.
- d. Centros regionales

La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso deberá existir un comité de Educación cuya constitución y funciones determinará el Consejo de Administración.

**ARTICULO 32. ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado, de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos e ingresados en el registro social que de acuerdo con el reglamento de habilidades e inhabilidades no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y tengan como mínimo en aportes sociales el equivalente a un salario mínimo mensual legal y vigente en el país al momento de la convocatoria; en el caso de los aportes sociales se deberá revisar que el asociado haya pagado los aportes ordinarios mensuales establecidos en este Estatuto. En las oficinas de la cooperativa se fijarán las listas de los asociados hábiles e inhábiles elaboradas por el Consejo de Administración y verificada por la Junta de Vigilancia y tan pronto se produzca la convocatoria a la Asamblea durará fijada por el término de cinco (5) días calendario durante el cual podrá presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La asamblea General de asociados y/o delegados, deberán llevar un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la cámara de comercio, el cual deberá mantenerse actualizado y organizado.

**ARTICULO 33. CLASES DE ASAMBLEA Y CONVOCATORIA:** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico que deberá suceder el 31 de Diciembre de cada año, y las segundas cuando a juicio del Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de no menos del quince (15%) de los asociados hábiles, sean necesarias. La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles para la fecha, hora, lugar y objeto determinados.

Si el Consejo de Administración no ha convocado la Asamblea General ordinaria el día 15 de Marzo a más tardar; la Asamblea será convocada directa e inmediatamente por la Junta de Vigilancia, guardando siempre la debida anticipación y para que se realice antes del 31 de Marzo.

**ARTICULO 34. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** Por regla general, la convocatoria de asamblea extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración cumpliendo las mismas formalidades señaladas en los presentes estatutos (Ver artículo 33). La Asamblea extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria.

Se procederá de la siguiente manera:

- a. La junta de vigilancia o el Revisor fiscal, según el caso, dirijan solicitud escrita al consejo de administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea General Extraordinaria; dicha solicitud debe realizarse en la oficina principal de la cooperativa.
- b. Recibida la solicitud por el consejo de administración, este deberá tomar una decisión al respecto dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.
- c. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración este la comunicara a la junta de vigilancia o revisor fiscal, según el caso; si es afirmativa indicara fecha, la hora y el lugar acordado; si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello y no se realizará la asamblea.
- d. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal valido, la junta de vigilancia o el revisor fiscal, según el caso, procederá directamente a convocar la asamblea,

cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos. En este caso el consejo de administración y la gerencia están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la asamblea en la circunstancia indicada.

e. En caso de que la asamblea extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados o de los delegados, uno u otros, según el caso, dirigirán la solicitud a la junta de vigilancia a fin de que esta proceda en su representación en cuyo caso se sigue el mismo procedimiento señalado en los literales b, c y d del presente artículo entendiéndose que en lugar de junta de vigilancia o de revisor fiscal, se deberá entender “asociados” o “delegados” según el caso y estos deberán contar con el apoyo y colaboración obligatoria de los organismos de administración y vigilancia.

**ARTICULO 35. ASAMBLEA DE DELEGADOS** Cuando la Cooperativa cuente con 300 o más asociados hábiles, la Asamblea de Asociados podrá ser sustituida por una de Delegados, para la cual se elegirán 60 delegados como máximo, el número mínimo será de 20 delegados. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, teniendo en cuenta que el periodo de estos delegados, será de un (1) año.

**ARTICULO 36. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL** En las reuniones de la Asamblea General, se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que determina la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente elegidos del seno de la Asamblea. El secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa.
- b. El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad de los convocados; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado el quórum, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia el número y si es posible el nombre de los asociados presentes, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. En ausencia de la Junta de Vigilancia, se nombrará secretario para que elabore el acta y ésta será firmada por todos los asociados asistentes; cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles.  
Este diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad del mínimo legal de asociados para la constitución de la Cooperativa. En la Asamblea de delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.  
Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro del alguno o algunos asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo exigido por la ley.
- c. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, excepto decisión de reforma de estatutos, la fusión o incorporación, la fijación de aportes extraordinarios y la amortización de aportes, las cuales requieren siempre el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados elegidos y convocados que se hallen en la Asamblea.
- d. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asociados asistentes, de las decisiones, de las proposiciones ya cuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión de número de votos emitidos a favor o en contra o en blanco, de las demás circunstancias que permita una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de cuatro (4) asociados asistentes a la Asamblea, nombrados por el Presidente de ésta, los cuales firmarán de conformidad.

- e. Cada persona jurídica asociada tendrá derecho a un voto y participará en las asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
- f. Para la elección de los órganos de Administración y control, como el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, se hará mediante los procedimientos y sistemas que determine el reglamento de la Asamblea; cuando se adopte la inscripción de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral.

**ARTICULO 37. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA AGENERAL:** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de la Administración y Vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico y aprobar la revalorización de aportes conforme a la ley y al presente estatuto.
- f. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- g. Elegir el Revisor Fiscal y suplente y fijar su remuneración.
- h. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, exigirles el cumplimiento de sus funciones y si es el caso de última hora decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- i. Resolver las reclamaciones de los asociados sobre las actuaciones del Revisor Fiscal y determinar sus responsabilidades e imponer las sanciones que fueren necesarias.
- j. Fijar los aportes mensuales y obligatorios y decidir sobre la amortización parcial o total de dichas aportaciones hechas por los asociados.
- k. Decidir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- l. Aprobar el propio reglamento.
- m. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa y sobre la fusión o incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- n. Establecer para fines determinados, cuotas especiales representadas o no en aportes sociales.
- o. Resolver sobre todos los asuntos que le sean sometidos a consideración por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o los delegados.
- p. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa.

**ARTICULO 38. INFORMES PREVIOS:** Todos los documentos que deban ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados o delegados en la oficina de la Cooperativa, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la fecha de la reunión de la Asamblea en que deban aprobarse, para que puedan ser examinados.

**ARTICULO 39. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Cooperativa y de todas las actividades socioeconómicas de la misma, subordinando a las directrices de la Asamblea General.

Estará integrado por asociados hábiles en un número de siete (7) principales y cuatro (4) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un (1) periodo de un año.

**ARTICULO 40. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener una antigüedad como asociado al menos de un (1) año.
- c. Haber recibido capacitación o educación cooperativa, especialmente el la parte de Administración y de Mercadeo.
- d. No presentar incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.
- e. Poseer honorabilidad, aceptación del grupo y eficiencia en el manejo de los aspectos cooperativos.

**ARTICULO 41. INSTALACIÓN DEL CONSEJO:** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días siguientes a su registro oficial en el organismo gubernamental de inspección y vigilancia correspondiente.

En esta misma oportunidad elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente; el secretario, podrá ser el mismo de la Cooperativa.

El Consejo de Administración se reunirá en forma regular por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración elaborará su propio reglamento de funcionamiento en le que determinará entre otros aspectos; términos de convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; forma de aprobación de las decisiones; procedimiento para elección de dignatarios, cargos y funciones; requisitos mínimos de las actas, nombramientos de comités y comisiones y normas reguladoras de actuar en estos organismos.

**ARTICULO 42. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Por inasistencia consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo de Administración o al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones convocadas en los doce (12) meses sin causa justificada a juicio del mismo Consejo.
- b. Por incurrir en algunas de las incompatibilidades del presente estatuto.
- c. Por declaratoria de inhabilidad para el ejercicio del cargo formulado por la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo como miembro del Consejo de Administración.
- e. Por deslealtad con la Cooperativa o por divulgaciones que perjudiquen los intereses de la misma.

**PARÁGRAFO:** en el caso del literal a) se considera como demitente en forma automática. En relación con la remoción por los causales de los literales b, c, d y e, éstos serán resueltos por la Asamblea General con fundamento en los soportes correspondientes. El afectado podrá interponer recurso de reposición ante la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión de remoción.

**ARTICULO 43. CONSEJEROS SUPLENTE:** Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales que le corresponda en sus ausencias temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de sus cargos, en estos dos últimos casos ocuparán el cargo en propiedad por lo que resta el período.

**ARTICULO 44. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios, expedir las normas que considere necesarias y convenientes para la decisión y organización de la Cooperativa para el cabal logro de sus fines.
- b. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c. Adoptar las políticas particulares y las generales fijadas por la Asamblea, diseñando las metas y los objetivos a cumplir en su período como lineamiento general de planeación.
- d. Convocar la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de funcionamiento interno de la misma.
- e. Definir sobre el funcionamiento de las diferentes dependencias, sucursales o agencias, previo estudio socioeconómico y financiero de acuerdo al objeto social de la Cooperativa.
- f. Aprobar los presupuestos financieros de la Cooperativa acordes a las metas y objetivos aprobados por la Asamblea General en cada período velando por su adecuada ejecución.
- g. Autorizar los contratos que estime conveniente para lograr el desarrollo de la Cooperativa.
- h. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar contratos, autorizarlo en cada caso para llevarlos a cabo cuando excedan de dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
- i. Elegir, nombrar y remover al Gerente, fijar su remuneración.
- j. Establecer normas sobre la creación de cargos, niveles de asignación, aprobar la planta de personal de la Cooperativa, su escalafón si es necesario, fijar fianza de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiera lugar y participar en el nombramiento del personal.
- k. Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso y retiro de los asociados, decretar su exclusión o suspensión.
- l. Establecer el monto de los gastos de Administración cuando lo considere necesario y conveniente.
- m. Reglamentar el incremento periódico de los aportes sociales de los asociados de conformidad con el literal d) Artículo 9 de los presentes estatutos.
- n. Aprobar convenios de prestación de servicios y suministro de servicios, teniendo en cuenta que no se viole la ley ni los principios cooperativos.
- o. Aprobar o improbar los estados financieros que se someten cada mes a consideración, examinar en primera instancia los estados financieros de resultados de la Cooperativa y someterlos a consideración de la Asamblea con un proyecto de aplicación de excedentes.
- p. Crear e integrar como auxiliares suyos los comités especiales que considere convenientes.



- q. En general todas aquellas funciones que le corresponden y que hacen relación a la planeación y control permanente de la Administración general de la Cooperativa.
- r. Examinar los informes que le presente: la gerencia, la revisoría fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- s. Organizar el Comité de Educación, así como otros especiales de su competencia y designar los miembros de los mismos.
- t. Crear sucursales, agencias y otras dependencias que sean afines a su objeto social, reglamentado su funcionamiento.
- u. Resolver sobre la afiliación de otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- v. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y tengan que ver con la dirección permanente de la Cooperativa, que no estén asignados expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.
- w. Además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:
  - Fijar las políticas del SARLAFT.
  - Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
  - Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
  - Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
  - Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
  - Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
  - Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
  - Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT, si le corresponden de acuerdo con lo establecido en el ámbito de aplicación establecido por la Supersolidaria.
  - Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

**ARTICULO 45. REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gerente es el representante legal de Cooperativa y el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Será nombrado por el Consejo de Administración para un período de un (1) año y sus funciones están precisadas en este estatuto.

**ARTICULO 46. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE**  
El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos y en materias relacionadas con actividades asociativas o cooperativas, y en actividades relacionadas con el objeto social de la cooperativa, en el sector agrícola preferentemente.
- b. No incurrir en inhabilidades e incompatibilidades previstas por la ley o en el presente estatuto.
- c. Acreditar título profesional en ciencias económicas y administrativas o formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la cooperativa.

Para el cargo de Gerente se debe constituir póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión, en los valores asegurados que el Consejo de Administración determine, previo el análisis de riesgos a que haya lugar.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b. Aceptación.
- c. Aportar certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales.
- d. Los requisitos que se establezcan para dar cumplimiento al SARLAFT.
- e. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f. Los demás requisitos que señale el Consejo de Administración.

**ARTICULO 47. SUPLENCIA DEL GERENTE** En ausencias temporales, el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, también podrá nombrar un suplente permanente, quien deberá reunir similares condiciones para ser Gerente.

**ARTICULO 48. FUNCIONES DEL GERENTE** Son funciones del Gerente:

- a. Dirigir, supervisar, ejecutar y controlar, conforme a los estatutos, reglamentos, orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración el funcionamiento de la Cooperativa, para la prestación de los servicios, el cumplimiento y desarrollo de los programas y planes, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- b. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, estudiar las actividades de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- c. Celebrar previa autorización de la Asamblea General y el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre muebles o específicos sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- d. Contratar los trabajadores para los diversos cargos que le corresponda proveer dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminado sus contratos de trabajo, de acuerdo a la ley.
- e. Servir de órgano de comunicación de la Cooperativa, con los asociados, los organismos Cooperativos y terceros.
- f. Celebrar a nombre de la Cooperativa, todos los convenios, acuerdos, contratos, hasta un monto de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario necesario para el desarrollo de las actividades de la Cooperativa y de conformidad con lo establecido en los estatutos y por el Consejo de Administración.
- g. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto, autorizaciones y reglamentos por el Consejo de Administración.
- h. Firmar con el contador de la Cooperativa, los balances de cuentas y presentar los informes que solicite el Consejo de Administración.
- i. Presentar informes mensuales al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, incluyendo los correspondientes estados financieros.

- j. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa, se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- k. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial de la Cooperativa.
- l. Dar cumplimiento a las disposiciones legales de control y vigilancia requeridas por el estado.
- m. Coordinar la edición del material de difusión de la Cooperativa y prestar primordialmente atención a la organización y ejecución de los programas para asociados.
- n. El representante legal deberá contemplar las funciones que se refieren al cumplimiento del SARLAFT, entre las que se encuentran:
  - Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
  - Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
  - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
  - Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
  - Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
  - Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
  - Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente, que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí mismo o mediante delegación en los empleados.

**ARTICULO 49: CENTROS REGIONALES:** Los centros regionales son instancias de administración regional, conformadas por gestores o agencias municipales que llegaren a resultar según la necesidad, por el grupo de asociados ubicados en otras regiones o municipios, dentro del radio de acción dentro del ámbito de operaciones en cualquier parte del país.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Son gestores municipales aquellos asociados que voluntariamente o por elección entre los miembros de un municipio se postule para ejercer las funciones de operador municipal de las directrices y servicios de la cooperativa.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los centros regionales se reunirán de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario. En todos los casos la convocatoria del centro regional estará a cargo del coordinador y podrá ser acompañado por el gerente u otros funcionarios que sean requeridos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De las reuniones se suscribirán actas y las decisiones y orientaciones del centro regional serán socializadas en la reunión mensual del consejo de

administración por cada coordinador y este a su vez dinamizara y socializara las decisiones del consejo en la región.

La Cooperativa podrá tener gestores municipales o agencias, que estarán subordinados a la gerencia y que a su vez conformaran centros regionales

**ARTICULO 50. VIGILANCIA** Es el órgano de control social. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Cooperativa. Esta contará con una Junta de Vigilancia integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año sin perjuicio de ser removidos libremente por este organismo y será el órgano encargado de velar porque los actos de la Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y en general a los principios cooperativos; cuidará del correcto funcionamiento y eficiente administración de la empresa.

**ARTICULO 51. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

- a. Ser asociado hábil.
- b. Que sea persona de reconocida prudencia, imparcialidad y que no lo asistan elementos conflictivos o disociadores.
- c. Que posea honorabilidad y corrección, especialmente en el manejo de fondos y bienes.
- d. Que haya recibido educación Cooperativa.

**ARTICULO 52. CAUSAS PARA LA REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

- a. El integrante de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado legalmente, dejase de asistir a las reuniones sin justificarse por tres (3) ocasiones consecutivas, será considerado dimitente, automáticamente será reemplazado por su suplente.
- b. Los mismos artículos que rezan en el capítulo de incompatibilidad y prohibiciones.

**PARÁGRAFO:** Su remoción será declarada por la Asamblea General y ante ella podrá interponerse el recurso de reposición, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión de remoción, en cada caso.

**ARTICULO 53. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, DECISIONES E INFORMES** Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, mediante reglamento de este organismo.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad, de sus actuaciones se dejará constancia en un acta suscrita por sus miembros. La Junta de Vigilancia informará de los resultados de sus gestiones a la Asamblea General y cuando lo estime conveniente ante el Consejo de Administración, ante el Gerente o ante el Revisor Fiscal.

**ARTICULO 54. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.

- b. Informar a los órganos administrativos, al revisor fiscal y al organismo gubernamental de inspección y vigilancia correspondientes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y, presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto se deban adoptar.
- c. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, reglamentos y el presente estatuto.
- d. Conoce los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar por el conducto regular y con la debida oportunidad su correctivo.
- e. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Informar a la Asamblea General sobre sus actividades.
- h. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley y los presentes Estatutos, siempre y cuando se refiera al control social de la Cooperativa y no corresponda a funciones propias de auditoria interna o revisoría Fiscal, a menos que la Cooperativa sea eximida de revisor fiscal por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
- i. En lo relacionado con el SARLAFT, verificar que la cooperativa cumple con las disposiciones contenidas dentro del ámbito de aplicación del Título V, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria vigente, en detalle que se hayan fijado las políticas del SARLAFT, que se haya adoptado el código de ética en relación con el SARLAFT, que se haya designado al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente, que se haya aprobado el manual de procedimientos entre otros temas.

**PARÁGRAFO:** La Junta de Vigilancia procurará ejercer sus funciones dentro de un marco de coordinación y relación con el Revisor Fiscal.

**ARTICULO 55. REVISOR FISCAL** La fiscalización general de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable, estará a cargo de un Revisor Fiscal, contador Público con matrícula vigente e inscrito en la Junta Central de Contadores, elegidos por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por el incumplimiento de sus funciones.

Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

La Revisoría Fiscal también puede ser prestada por organismos Cooperativos de segundo grado por instituciones auxiliares del Cooperativismo o por Cooperativas de Trabajo Asociado debidamente autorizadas a través del Contador Público titulado.

El revisor fiscal deberá acreditar:

1. Tarjeta profesional vigente
2. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios
3. No ser asociado de la cooperativa a la fecha de su elección
4. No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del Estado.
5. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en los estatutos.

**PARAGRAFO:** Cuando el patrimonio de la cooperativa sea inferior a 300 salarios mínimos podrá acogerse a las disposiciones de ley, y prescindir del nombramiento de revisor fiscal.

**ARTICULO 56. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL** Las señaladas en el presente Estatuto y las normas que regulan el ejercicio de la profesión de Contador público, así como aquellas que exigen de manera especial, la intervención, certificación y firma del Revisor Fiscal y que se encuentran legalmente vigentes.

- a. Realizar periódicamente arqueos de caja y verificación de fondos y comprobar que los activos estén debidamente asegurados.
- b. Velar porque los libros de la entidad se lleven conforme a las normas legales y la Contabilidad esté debidamente actualizada, refleje su exactitud y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de cuentas.
- c. Impartir las instrucciones, practicar, inspeccionar y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- d. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
- e. Examinar las actas de los organismos de dirección y administración de la Cooperativa, para asegurarse que estén conforme a la ley.
- f. Convocar a Asamblea General en los casos previstos en los Estatutos.
- g. Rendir los informes solicitados por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, y a la Asamblea General informe de sus actividades, certificando el balance y estados financieros presentados a ésta.
- h. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto a la Asamblea General, Consejo de Administración y/o el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
- i. Revisar los libros de contabilidad, inventarios y todas las operaciones económicas de la Cooperativa, proponer lo conveniente para que estén al día y para que el sistema de contabilidad se aplique siguiendo las normas técnicas y legales pertinentes.
- j. Verificar la exactitud de las cuantas y balances, los cuales debe autorizar con su firma.
- k. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas periódicas y presentarlas con sus recomendaciones al Consejo de Administración y al Gerente.
- l. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- m. Revisar las fianzas de los empleados de manejo y cerciorarse de que estén vigentes.
- n. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- ñ. Cumplir con las funciones establecidas en la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria frente al riesgo LA/FT, específicamente las siguientes:
  - Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
  - Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
  - Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
  - Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- o. Las demás que le asigne la ley y los estatutos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Revisor Fiscal por derecho propio podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la entidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El revisor fiscal responderá por los prejuicios que ocasione a la cooperativa, a asociados y/o terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 57. INFORME Y/O DICTAMEN DEL REVISOR:** El informe sobre los estados financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha tenido la información necesaria.
2. Si se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventora de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales, a los estatutos, a decisiones de la Asamblea o Consejo de Administración según el caso.
4. Si los estados financieros han sido fielmente de los libros y en forma fidedigna.

El dictamen deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a la Asamblea.
2. Si los comprobantes de cuentas, los libros de actas se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control.

**PARAGRAFO:** El Revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

## **CAPITULO VII COMITES ESPECIALES**

**ARTICULO 58. COMITES ESPECIALES** La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones y la prestación de servicios.

En todo caso existirá un comité de educación conforme lo dispone el presente Estatuto.

En cada comité deberá nombrarse por lo menos un (1) miembro principal del Consejo de Administración, quien lo presidirá y estará conformado por tres (3) asociados hábiles.

La Cooperativa podrá tener entre otros los siguientes Comités especiales:

- a. Educación
- b. De crédito
- c. De Finanzas
- d. De mercadeo
- e. De servicios asistenciales

**ARTICULO 59. COMITÉ DE EDUCACIÓN.** Tendrá por objeto dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de educación y realizar de modo permanente actividades que

tiendan a la formación de los asociados y trabajadores de la Cooperativa, en los principios, metas y características del Cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial y social de la Cooperativa. También desarrollará actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo.

**ARTICULO 60. PERIODO DE LOS COMITES** El periodo de labores de los comités especiales en ningún caso puede ser mayor que el período de los miembros del Consejo de Administración.

**ARTICULO 61. SESIONES:** El Comité de Educación sesionará ordinariamente dentro de los ocho primeros días de cada dos meses, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, y/o por convocatoria del organismo estatal de control y vigilancia, del consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal y /o de los asociados.

**ARTICULO 62. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION:** Son funciones las siguientes:

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa.
2. organizar para las directivas y asociados cursos de capacitación.
3. Fomentar y promocionar campañas del organismo estatal competente que ejerce las funciones de control y vigilancia
4. Presentar cada año el proyecto de inversión de fondos con destino a educación formal y no formal.

## **CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 63. INCOMPATIBILIDADES GENERALES** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal en ejercicio no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad y primero de civil.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No podrán ser miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia asociados que ejerzan actividades de comercialización afines.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No podrán hacer efectivo el voto, el asociado miembro del consejo de administración y de Junta de Vigilancia en decisiones que traten de asuntos que afecten su responsabilidad o que en el que lo beneficien directamente.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

**PARAGRAFO CUARTO:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.



**ARTICULO 64. INCOMPATIBILIDAD LABORAL** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar cargo alguno, en la Cooperativa mientras se encuentren en el ejercicio de su función y dentro del año siguiente a la fecha de terminación de su periodo como directivos.

**ARTICULO 65. INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL PARA EL REVISOR FISCAL** El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa o de entidades filiales a ésta.

**ARTICULO 66. INCOMPATIBILIDAD INSTITUCIONAL** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, y de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, funcionarios, trabajadores y mandatarios de la Cooperativa, no podrán:

- a. Ser trabajador, propietario o socio de sociedades comerciales o empresa que tenga las mismas actividades o similares a las de la Cooperativa.
- b. Haber sido sancionado con exclusión definitiva de una cooperativa o haber perdido en cualquier tiempo la calidad de miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de cualquier entidad gremial o de tipo asociativo.

**PARÁGRAFO:** En cualquiera de las anteriores incompatibilidades o inhabilidades producirá la vacante automáticamente del respectivo cargo o la terminación del contrato, y se llamará a actuar a los suplentes en su orden numérico o se proveerá el correspondiente reemplazo, por el órgano correspondiente.

**ARTICULO 67. POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE EMPLEADOS** Los asociados empleados de la Cooperativa y por lo tanto dependientes de la Cooperativa no podrán postularse ni ser electos como delegados de las Asambleas Generales.

**ARTICULO 68. VOTACIONES Y RESPONSABILIDADES** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, al igual que el Gerente, y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten sus responsabilidades.

**ARTICULO 69. OTROS IMPEDIMENTOS** El Consejo de Administración, podrá considerar incompatibilidades y prohibiciones cuando en ellas se pretenda mantener la integridad y la época en las relaciones de la Cooperativa.

## **CAPITULO IX RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 70. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita a la concurrencia del valor de sus aportes sociales y comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los estatutos.

**PARAGRAFO PRIMERO** En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la cooperativa, los asociados responderán personal y/o solidariamente con su codeudor, en la forma que se estipule en los reglamentos y documentos de pago.

**PARAGRAFO SEGUNDO** Los asociados que se desvinculen de la cooperativa por los casos previstos en el presente estatuto, responderán con sus aportes por las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad será exigible dentro de un término máximo de dos (2) años, siguientes a la fecha de su desvinculación.

**ARTICULO 71. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA:** La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**PARAGRAFO** La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que realice el Consejo o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones

**ARTICULO 72. RESPONSABILIDAD DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA:** Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de derecho común.

**PARAGRAFO PRIMERO** La cooperativa, sus asociados y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados de la misma, por sus actos de omisión, extralimitación y abuso de autoridad, con los cuales se haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**PARAGRAFO SEGUNDO** Las sanciones de multa que imponga el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, derivadas de las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de los funcionarios responsables.

## **CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 73. PATRIMONIO** Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial con los cuales se provee el funcionamiento de la entidad.

**ARTICULO 74. CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL** El capital social estará compuesto por aportes sociales ordinarios o extraordinarios que pagan los asociados, los cuales podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluado. El avalúo de bienes y servicios, e caso de que se aporten, se harán de común acuerdo entre el

asociado y la Cooperativa, antes de firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado.

**ARTICULO 75. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES** El monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa, será el equivalente en pesos colombianos a doscientos veinte (220) salarios mínimos mensuales vigentes en el país, los cuales no serán reducibles durante la vida de la Cooperativa acorde con la ley.

**ARTICULO 76. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES** Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser grabados por titulares a favor de terceros, serán devueltos a la desvinculación del asociado por cualquier causa. La Cooperativa por medio del Gerente o su delegado, certificará anualmente, el monto de aportes sociales que posea el asociado.

**ARTICULO 77. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.** Todas las personas naturales, al momento de su ingreso, deberán cancelar aportes sociales, por una suma equivalente en pesos colombianos a un salario mínimo mensual y vigente en el país, los cuales podrá pagar al momento de su ingreso un 30% de los mismos y el remanente restante en cuotas iguales durante los seis (6) meses aproximando cada cuota al múltiplo de cinco mil (5.000) más cercano por exceso o por defecto. Las personas jurídicas, deberán suscribir aportes sociales por un valor mínimo equivalente a siete (7) salarios mínimos mensuales legales, y cancelar al momento de su ingreso no menos del veinticinco por ciento (25%) de los mismos.

**ARTICULO 78. INCREMENTO APORTES SOCIALES INDIVIDUALES** Todo asociado deberá incrementar sus aportes en el 3% del valor de sus productos que entregue en consignación y comercialice con la cooperativa, o en su defecto, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal diario vigente, que en ningún caso podrá ser menor el valor de éste último.

**ARTICULO 79. APORTES EXTRAORDINARIOS** La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital de la Cooperativa. La decisión que en sentido adopte, deberá establecer la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

**ARTICULO 80. LIMITE MÁXIMO DE APORTES SOCIALES DEL ASOCIADO** Ningún asociado, persona natural podrá ser titular de aportes sociales, que representen más del diez por ciento (10%) del capital social, las personas jurídicas pueden poseer hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

**ARTICULO 81. MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES** Prestará mérito ejecutivo, para el cobro de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la suma y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación y en la forma prevista en los reglamentos de la Cooperativa.

**ARTICULO 82. REVALORIZACION DE APORTES** Con cargo al fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el valor adquisitivo de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración podrá destinar anualmente, el monto de los recursos del respectivo fondo y utilizar para este efecto y definirá porcentaje de revalorización que reciba los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites reales.

**PARAGRAFO:** El valor a reconocer como capitalización de los aportes sociales no podrá ser superior al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

**ARTICULO 83. AMORTIZACIÓN DE APORTES** Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial; cuyos recursos prevendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el momento que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

**ARTICULO 84. DEVOLUCIÓN DE APORTES** La Cooperativa devolverá los aportes sociales del asociado, conforme lo determine el reglamento que para el efecto expide el Consejo de Administración. Se fija un término máximo de ciento veinte (120) días, para la devolución, a partir de la fecha de desvinculación.

**PARAGRAFO:** Para la devolución se debe tener en cuenta lo dispuesto en el capítulo V de estos estatutos.

**ARTICULO 85. AUXILIOS Y DONACIONES** Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa pasarán a formar parte del patrimonio social, se destinará conforme a la voluntad del otorgante, pero dichos auxilios no podrán ser reembolsados ni a los asociados ni a los donantes.

## **CAPITULO XI**

### **DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES**

**ARTICULO 86. EJERCICIO ECONOMICO:** Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones y se producirán los estados financieros básicos y la liquidación de operaciones sociales. Estas labores serán desempeñadas por el Contador, el Revisor fiscal y el Gerente.

**ARTICULO 87. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES:** En el ejercicio de operaciones de la Cooperativa se mantendrá un nivel de ingresos, que permita cubrir los gastos de operación y administración necesarios, guardando márgenes de seguridad convenientes, para cumplir con el objeto social.

Si del resultado del ejercicio, resultaran excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: como mínimo un veinte por ciento (20%), para una reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y como mínimo un diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad.

El remanente del excedente podrá aplicarse en todo o en parte, según determinación de la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolos a un fondo de amortización de los aportes sociales de los asociados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En primera instancia, se deberán aplicar los excedentes generados por los servicios prestados a terceros, los cuales se registrarán en un fondo de carácter patrimonial no susceptible de repartición denominado “fondo especial”. Estos recursos se excluirán al momento de determinar la base sobre la cual se aplica los artículos 54 y 55 de la Ley 79 de 1988.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En segunda instancia lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a establecer el nivel de reserva de protección de aportes sociales, cuando esta hubiera empleado para compensar pérdidas.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los fondos de educación y solidaridad se proveerán de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, no obstante y adicionalmente también se pueden alimentar con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin, de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones.

**ARTICULO 88. RESERVAS** Las reservas serán de carácter permanente, creadas por decisión de la Asamblea General, quién definirá su destino en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales perdidas; corresponde al Consejo de Administración reglamentar la inversión de los recursos de las reservas, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos, esta disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

**ARTICULO 89. FONDOS** La Asamblea General, podrá decretar la creación de fondos permanentes o consumibles, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados, en todo caso y de conformidad con la ley, deberán existir los fondos de educación y solidaridad que tiene por objeto habilitar la Cooperativa con recursos económicos para adelantar programas que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos, características del Cooperativismo y gestión empresarial propia de la Cooperativa y prestación de servicios médicos asistenciales y de bienestar social para los asociados y sus familias.

Corresponde al Consejo de Administración expedir el reglamento para administrar dichos fondos. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o del remate de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados o incrementar sus aportes.

**ARTICULO 90. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS** Por norma general con cargo a los excedentes, se incrementará las reservas y los fondos de la Cooperativa dentro de los márgenes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea general, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas y operacionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De la misma manera con cargo a los ejercicios anuales, se podrán elaborar presupuestos que contemplen, incrementos progresivos de las reservas y fondos.

**ARTICULO 91. RETORNO COOPERATIVO:** El retorno de excedentes a los asociados se podrán devolver en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad a la Ley, teniendo en cuenta el uso de los servicios o la participación en trabajo. Para ello, se acreditará a los asociados en proporción a las actividades que cada uno de ellos haya realizado con la cooperativa. El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General la aplicación, si es del caso, quien fijará la forma de hacer efectivo para acreditarlo a cada asociado o para depositarlo como aportes sociales individuales. Los retornos cooperativos, no serán acumulables de un ejercicio económico para otro, y si en otro dejaren de cobrarse, en el siguiente no se reconocerán los aplicables al ejercicio anterior.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los excedentes que no fueron reclamados durante un año, si se llegaran a dar en efectivo, a partir de la fecha que quedaron a la disposición de los interesados, prescribirán a favor de la cooperativa con destino al fondo de solidaridad.

## **CAPITULO X INCORPORACIÓN, FUSION E INTEGRACIÓN**

**ARTICULO 92. FUSION** La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá fusionarse con otra y otras cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación social distinta de las usadas por cada una de ellas y constituir una nueva sociedad regida por los nuevos estatutos. La nueva Cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas fusionadas.

**ARTICULO 93. INCORPORACIÓN:** La Cooperativa podrá aceptar la incorporación de otra u otras entidades del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad o entidades incorporadas. De igual manera la Cooperativa podrá incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando la denominación de ésta última y quedando amparada por su personería jurídica. La determinación de incorporación es tomada por la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

**PARAGRAFO:** La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, presentando las interesadas el cumplimiento de las normas o reglamentaciones al respecto.

**ARTICULO 94. INTEGRACIÓN** La Cooperativa por decisión de la Asamblea, podrá integrarse y organizar cooperativas de grado superior, cuando lo juzgue conveniente o necesario para el mejor cumplimiento de sus fines; para el logro de propósitos comunes para estimular y facilitar el desarrollo general del Cooperativismo.

## **CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 95. DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN** La Cooperativa podrá disolverse por disposición legal o por las causales previstas en los estatutos en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por la disminución del número mínimo de los asociados exigidos por la ley, para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

**ARTICULO 96. COMPETENCIA PARA DECRETAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** Compete a la Asamblea General tomar las determinaciones del caso, cuando las causales así lo indiquen, conforme a los estatutos de la Cooperativa.

Si la disolución y liquidación tiene que ver con causales b, c y f del artículo 95, el organismo estatal de vigilancia y control, dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido con las normas legales, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestre haber subsanado la causal o no hubiera reunido la Asamblea, la institución del estado que regule dicha situación decretará la disolución y nombrará liquidadores.

El remate de la liquidación será transferido al organismo de grado superior al cual se encuentre afiliada la Cooperativa.

**ARTICULO 97. LIQUIDACIÓN Y PLAZO PARA CUMPLIR EL MANDATO** Cuando la Asamblea General o la institución del estado que regule esta situación, o quien haga las veces decretare la disolución de la Cooperativa, designará uno o varios liquidadores y el plazo para cumplir su mandato. Si la Asamblea General no lo hiciera en el acto en que decretar la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará el organismo estatal de vigilancia y control, o quien haga sus veces.

La aceptación de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVA, o a falta de este, ante la primera autoridad del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento. En todo caso, para todos los efectos de la liquidación se tendrá en cuenta las normas legales vigentes.

**ARTICULO 98. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DURANTE LA LIQUIDACIÓN** Mientras dure la liquidación, la Asamblea General se reunirá cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma para promover y/o aprobar las medidas más convenientes al buen estado de la gestión.

La convocatoria se hará por un número de asociados de la Cooperativa superior al veinte por ciento (20%) de los que había en el momento de la disolución.

## **CAPITULO XII DE LA SOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTICULO 99. SOLUCION DE DIFERENCIAS INTERNAS** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa con sus asociados y entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a al junta de amigables componedores.

**ARTICULO 100. DURACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES** La junta de amigables componedores es de carácter accidental y para su conformación se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la elección no hubiera acuerdo, el tercer componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b. Tratándose de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero. Si transcurridos tres (3) días calendario después de su elección no existiese acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 101. ACEPTACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS COMPONEDORES** Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación la aceptación del cargo y su encargo terminará diez (10) días después de entrar a actuar salvo prórroga que le concedan las partes. Si los amigables componedores no aceptan el cargo se procederá a nombrar nuevos amigables componedores de conformidad con las normas establecidas anteriormente.

**ARTICULO 102. CONCLUSIONES Y DICTAMENES DE LOS COMPONENTES** Cuando las diferencias surgidas entre las partes concluyan en un común acuerdo con los amigables componedores, así se hará constar en acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si no se llegare a ese común acuerdo, los amigables componedores tomarán la decisión final y se hará constar en un acta suscrita por sus miembros. Los dictámenes, insinuaciones o proposiciones de los amigables componedores tienen fuerza contractual y obligan a las partes.

## **CAPITULO XIII DISPOSICIONES LEGALES**



**ARTICULO 103. REFORMA DE ESTATUTOS** La reforma de los estatutos sólo podrá hacerse en la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de asociados que constituyan el quórum reglamentario, presente en la Asamblea, previa convocatoria para ese fin o siendo uno de los puntos de la agenda propuesta y aprobada.

**ARTICULO 104. PROPUESTA DE REFORMA:** El proyecto de reforma deberá ser propuesto a la Asamblea por el consejo de administración, quien deberá dar a conocer a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea y/o permitir revisar la propuesta al interesado si es el autor, o recibirla, analizarla, divulgarla y presentarla a la Asamblea si es originaria de los asociados.

**ARTICULO 105. REGLAMENTACION:** El presente Estatuto de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la cooperativa.

**ARTICULO 106. CASOS NO PREVISTOS EN LA LEY** Los casos no previstos en la ley o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios Cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a su condición de personas jurídicas.

Los anteriores Estatutos, fueron reformados parcialmente en forma unánime, por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada en Cajamarca Tolima, en Marzo 19 de 2022.

Para constancia de lo anterior firman los dignatarios elegidos por la asamblea general ordinaria de asociados de la Cooperativa.

---

**Guillermo Villalba**  
Presidente

---

**Gustavo Palacio Canizales**  
Secretario